



Riohacha D.T.C., 16 de diciembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAUDINO TONCEL DUARTE
DEMANDADO: JOHANA PAOLA PANA QUINTANA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00557-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por LAUDINO TONCEL DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17950093, quien actúa en causa propia en contra de JOHANA PAOLA PANA QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía número 4094491 1, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 384 ibídem.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- corrija el numeral primero del acápite de las pretensiones, toda vez que, solicita el pago de los intereses moratorios a partir de la misma fecha de vencimiento de la obligación (4/03/2022), fecha esta en la que aun no se encontraban causados los intereses por mora. Debiendo subsanar lo propio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 384 y SS del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por LAUDINO TONCEL DUARTE en contra de JOHANA PAOLA PANA QUINTANA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. LAUDINO TONCEL DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 17950093 y T.P. 45492 del C.S. de la J., para actuar en causa propia dentro de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520cfd9389a30be0ba158c1ec0cc0f810da4b95c70b1a4b6086734530b37e328**

Documento generado en 16/12/2022 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>